

**Impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana y a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación. Año Fiscal 2021. Bonificación por cancelación del monto anual. Bonificación por buen cumplimiento.**

CAPÍTULO I  
BONIFICACIÓN POR CANCELACIÓN DEL MONTO ANUAL EN LOS IMPUESTOS  
INMOBILIARIO  
DE LA PLANTA URBANA, A LOS AUTOMOTORES y/o A LAS EMBARCACIONES  
DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN

**Artículo 1º:** Acordar a los contribuyentes que opten por cancelar el monto anual del componente básico del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana, del Impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación correspondientes al ejercicio 2021 en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos o con antelación a las mismas, un descuento del diez por ciento (10%) del monto del impuesto.

CAPÍTULO II  
BONIFICACIÓN POR BUEN CUMPLIMIENTO EN EL IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 2º:** Establecer en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al año 2021, una bonificación por buen cumplimiento, del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota.

A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el párrafo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que abonen la cuota respectiva del tributo en término. Cuando los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al año 2021 hayan optado u opten por adherir a los fines de su pago, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica, el porcentaje de la bonificación por buen cumplimiento se incrementará en un diez por ciento (10%) adicional, conforme la forma y modalidades para la aplicación del beneficio que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3º:** Establecer en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural correspondiente al año 2021, una bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota.

A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el párrafo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que abonen la cuota respectiva del tributo en término.

Cuando los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural correspondiente al año 2021 hayan optado u opten por adherir a los fines de su pago, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, el porcentaje de la bonificación por buen cumplimiento se incrementará en un cinco por ciento (5%) adicional, conforme la forma y modalidades para la aplicación del beneficio que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III  
BONIFICACIÓN POR BUEN CUMPLIMIENTO EN EL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES y/o  
A LAS A LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN

**Artículo 4º:** Establecer en el Impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación correspondiente al año 2021, una bonificación por buen cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota.

A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el párrafo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que abonen la cuota respectiva del tributo en término.

Tratándose de vehículos automotores modelos año 2021, la bonificación se aplicará respecto de las cuotas que venzan con posterioridad al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 232 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Cuando los contribuyentes del Impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación correspondiente al año 2021 hayan optado u opten por adherir a los fines de su pago, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica el porcentaje de la bonificación por buen cumplimiento se incrementará en un diez por ciento (10%) adicional, conforme la forma y modalidades para la aplicación del beneficio que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO IV  
OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 5º:** Las bonificaciones por buen cumplimiento en los Impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana, a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación establecidas en los [Capítulos II](#) y [III](#) de la presente -con excepción del incremento establecido por pago mediante adhesión al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, o sistema de boleta electrónica-, son adicionales a la prevista en el [Capítulo I](#).

**Artículo 6º:** Cuando se verifique la adhesión al sistema de boleta electrónica y al sistema de débito automático (en cuenta bancaria o tarjeta de crédito) respecto de un mismo inmueble, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación, se registrara únicamente la bonificación que corresponda por la adhesión a este último sistema

**Artículo 7º:** De forma ----- (Boletín Oficial 27/01/2021 - Buenos Aires)